

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

**BANKINTER FINANCE LIMITED
(GRUPO BANKINTER)**

**EMISION DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES SERIE B
(“*PREFERENCE SHARES SERIES B**”)**

**75.000.000 EUROS ampliable hasta un máximo de
150.000.000 EUROS**

5,76% anual

con la GARANTIA DE

BANKINTER S.A.

* El término “Participación Preferente” es una traducción al español de la figura jurídica “*Preference Share*”. Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten por Bankinter Finance Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán. La figura jurídica “*Preference Shares*” es conocida en otras jurisdicciones.

Las Participaciones Preferentes Serie B otorgan a sus titulares, en los términos establecidos en este Folleto, los mismos derechos que el resto de *Preference Shares* emitidas por BANKINTER FINANCE LIMITED y garantizadas por BANKINTER, S.A. hasta la fecha de registro del presente Folleto Informativo.

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de junio de 1999.

El presente Folleto Informativo tiene carácter reducido de emisión concreta y se completa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de junio de 1999 verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 1999.

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

La presente introducción es un resumen de las características y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE LIMITED, que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información extractada del contenido del presente Folleto. Para una adecuada y completa comprensión de las características y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE LIMITED debe procederse a la lectura íntegra del presente Folleto, que se completa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 11 de junio de 1999 y del que también es preciso realizar una lectura íntegra para el completo entendimiento de este Folleto.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE BANKINTER FINANCE LIMITED COMO EMISOR Y SOBRE BANKINTER S.A. COMO GARANTE DE LA EMISION

El presente Folleto Informativo tiene por objeto la emisión por BANKINTER FINANCE LIMITED (en lo sucesivo, "BANKINTER FINANCE" o el "EMISOR") de Participaciones Preferentes Serie B (las "Participaciones Preferentes Serie B"), con la garantía de BANKINTER S.A. (en lo sucesivo, "BANKINTER" o el "GARANTE").¹

- 1.1. **El Emisor.** BANKINTER FINANCE es una filial al 100%² de BANKINTER, constituida el 6 de mayo de 1999, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es servir de vehículo de financiación para el Grupo BANKINTER mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto. En concreto, y hasta la fecha, BANKINTER FINANCE ha realizado una única emisión de *Preference Shares* agrupada en la Serie A³, denominada en EUROS, por importe de 150.000.000 de EUROS. Se hace constar que la mencionada emisión de Participaciones Preferentes Serie A ha sido íntegramente suscrita, si bien su desembolso tendrá lugar el 28 de junio de 1999.

BANKINTER se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de BANKINTER FINANCE.

- 1.2. **La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie B contarán con la garantía solidaria e irrevocable de BANKINTER, en los términos que se describen en este Folleto (en lo sucesivo, la "Garantía").

¹ A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie B", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al conjunto integrado por las Participaciones Preferentes Serie B y por cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el Emisor (la propia BANKINTER FINANCE) y que esté garantizadas por BANKINTER en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B.
- c) "*preference shares*", para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por el Garante o por cualquier entidad filial de BANKINTER y que estén garantizadas por ésta en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

² Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

³ Las Participaciones Preferentes Serie A se emitieron por un importe efectivo de 50 EUROS cada una de ellas, de los cuales 0.01 EUROS eran valor nominal y 49.99 EUROS eran prima de emisión, con un dividendo anual del 5,76%.

Las obligaciones de BANKINTER derivadas de la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie B, a la existencia de Beneficio Distribuible (tal y como se describe con detalle en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto) y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto). La garantía de BANKINTER se entenderá otorgada mediante la firma de la misma por el representante del Garante y figura incorporada al mismo como Anexo 1.

1.3. Rango de la Garantía en relación a las obligaciones de BANKINTER. Las obligaciones de BANKINTER como garante se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) Por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (b) *Pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por BANKINTER a los valores objeto de este Folleto Informativo;
- (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de BANKINTER.

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto Informativo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto Informativo la única garantía prestada por BANKINTER, con el mismo rango que la prestada en este Folleto es la relativa a la Emisión de *Preference Shares* Series A de BANKINTER FINANCE.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B

2.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie B, emitidas por BANKINTER FINANCE. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del Emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos muy diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias.

No existe un equivalente similar a las Participaciones Preferentes en el ordenamiento jurídico español.

2.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B. A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie B, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) Dividendos. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo predeterminado (en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B, de carácter fijo y pagadero por trimestres vencidos) y no acumulativo (el "Dividendo Preferente", tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto Informativo) y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, BANKINTER FINANCE no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie B con carácter general no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANKINTER FINANCE, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del Emisor y se describen en el Capítulo II del presente Folleto Informativo.

Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del Emisor (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos.
- (b) Modificaciones de los Estatutos Sociales del Emisor perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie B, incluidas aquéllas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del Emisor con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Acuerdos de liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del Emisor sea consecuencia de la liquidación o disolución de BANKINTER, o de una reducción del capital de BANKINTER conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A este respecto cabe señalar, tal y como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2 B) 2 de este Folleto y en los Estatutos Sociales del Emisor que BANKINTER FINANCE podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo. Dichas actuaciones podrá llevarlas a cabo libremente el Emisor (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el apartado 2.4.1.2.2 B) 1 del Folleto.

En este sentido, debe señalarse que BANKINTER, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos de liquidación o disolución de BANKINTER o reducción del

capital social de BANKINTER conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Los titulares de *Preference Shares* Series A anterior no gozan de derecho de suscripción preferente de la presente emisión. Del mismo modo, las Participaciones Preferentes Serie B no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares* adicionales del Emisor.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de ello, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie B a partir del quinto año desde su fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España.
- (v) Rango de las Participaciones Preferentes B en relación con las demás obligaciones de BANKINTER FINANCE. En los supuestos de liquidación o disolución de BANKINTER FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por el Emisor que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor⁴.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto Informativo.

- 2.3. **Diferencias más destacables entre las Participaciones Preferentes y otros valores establecidos en Derecho español.** La figura de las participaciones preferentes no existe en derecho español y presenta como diferencias más destacables con otros valores españoles las que se especifican en el siguiente cuadro resumen.

⁴ A la fecha de este Folleto Informativo, BANKINTER FINANCE no ha emitido valores representativos de deuda senior no subordinada (bonos y obligaciones simples a medio y largo plazo).

	Acciones Ordinarias	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	No fijo	Fija y/o variable, no acumulativa Condicionada a: (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante, si por estas razones no se pagaran dividendos, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.	<i>Fija o variable</i> No condicionada a la obtención de beneficios
Plazo	Perpetuas	Perpetuas (si bien el Emisor podrá acordar la amortización a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España)	Con vencimiento
Rango	Ultima posición	Por delante de las acciones ordinarias.	Por delante de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	No	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen fiscal Remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	Sí	Según emisión

2.4 Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo BANKINTER.

A la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna otra entidad del Grupo BANKINTER ha emitido *preference shares*.

2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B en relación con el Beneficio Distribuible.

A efectos meramente informativos, y suponiendo que el 1 de enero de 1999 se hubieran emitido las Participaciones Preferentes Serie B por importe de 150 millones de euros, el pago de los dividendos de todas las *Preference Shares* emitidas con garantía de BANKINTER (incluidas las Participaciones Preferentes Serie A) correspondiente a 1999 habría supuesto un 16,70% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada tomando como Beneficio Distribuible el beneficio neto individual de BANKINTER correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 17.217 millones de pesetas, menor

que el beneficio neto del Grupo BANKINTER correspondiente al ejercicio 1998, que asciende a 19.445 millones de pesetas.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto Informativo tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie B
Emisor:	BANKINTER FINANCE LIMITED
Garante:	BANKINTER S.A.
Rating:	“a2” (Moody’s Investors)
Importe total efectivo de la Emisión:	75 millones de EUROS (12.478.950.000 pesetas) ampliable hasta 150 millones de EUROS (24.957.900.000 pesetas)
Valor nominal unitario:	0,01 EUROS
Prima de Emisión:	49,99 EUROS
Importe Efectivo de cada Participación Preferente Serie B:	50 EUROS
Dividendo:	5,76% anual fijo, preferente y no acumulativo
Pago de dividendos:	Se pagarán por trimestres vencidos los días 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año, tomando como base un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno. El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito. Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
Derechos Políticos en el Emisor:	Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales
Derechos Políticos en el Garante:	No tiene

Derecho de Suscripción Preferente:	No existe
Plazo:	Perpetuas
Facultad de Amortización:	El Emisor podrá amortizar anticipadamente, previa autorización del Banco de España, todas las Participaciones Preferentes Serie B emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el Importe Efectivo desembolsado.
Entidad Directora:	BANKINTER
Entidad Colocadora:	BANKINTER
Colectivo de inversores:	Todo tipo de inversores
Sistema de colocación	<p>Las Peticiones de Suscripción se atenderán por orden cronológico, en función de su efectiva inclusión en los sistemas informáticos de la Entidad Colocadora BANKINTER, con independencia de su tramitación a través de su red comercial de oficinas, de los servicios BKNET o Banca Telefónica de BANKINTER, o de la División de Tesorería y Mercado de Capitales.</p> <p>Con respecto a las Peticiones de Suscripción de los inversores minoristas, se hace constar que se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la red comercial de BANKINTER o a través de los Servicios de Banca Telefónica de BANKINTER o del servicio de BKNET.</p> <p>Con respecto a las Peticiones de Suscripción de los inversores institucionales, se hace constar que se formularán en la División de Tesorería y Mercado de Capitales sita en las oficinas centrales de BANKINTER (Paseo de la Castellana 29).</p>
Importe mínimo y máximo de las Peticiones Preferentes de los inversores minoristas	Las Peticiones Preferentes efectuadas por inversores minoristas no podrán ser inferiores a 20 Participaciones Preferentes Serie B ni superar 12.000 Participaciones Preferentes Serie B.
Importe mínimo y máximo de las Peticiones Preferentes de los inversores institucionales:	Las Peticiones Preferentes efectuadas por inversores institucionales no podrán ser inferiores a 20 Participaciones Preferentes Serie B ni superar 30.000 Participaciones Preferentes Serie B.

- Peticiones Adicionales:** Son aquellas Peticiones de Suscripción que se formulen en la Entidad Colocadora BANKINTER por un importe superior a 600.000 EUROS, para los inversores minoristas, y por un importe superior a 1.500.000 EUROS para los inversores institucionales, sin estar sujetas a límite máximo alguno. En el caso de que el importe inicial o, en su caso, el importe de la ampliación de la emisión sea cubierto por las Participaciones Preferentes de Suscripción, las Participaciones Adicionales de Suscripción quedarán desatendidas.
- Periodo de suscripción:** Comenzará a las 10 horas del 25 de junio de 1999, y finalizará a las 13 horas del 2 de julio de 1999, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período de suscripción en los términos del presente Folleto.
- Fecha de desembolso:** Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 5 de julio de 1999.
- Cotización:** Se solicitará su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija. Asimismo, se solicitará su admisión a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.
- Régimen Fiscal:** La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

4. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar especialmente los siguientes factores de riesgo:

- (i) Riesgo de no percepción de dividendos.
- (ii) Riesgo de liquidación de la emisión.
- (iii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iv) Riesgo de mercado.

4.1. Riesgo de no percepción de dividendos

A pesar del carácter fijo del dividendo, la declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estarán condicionados a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por BANKINTER FINANCE y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por el Garante o por filiales de BANKINTER durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor entre el beneficio

distribuible de BANKINTER y del GRUPO BANKINTER) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B y las demás *preference shares*, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B y el resto de *preference shares*, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie B y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el Emisor en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie B en cualquier período de dividendo futuro.

Con respecto a la facultad descrita en el apartado 2.4.1.2.2.B. del Capítulo II de este Folleto Informativo, se hace constar la capacidad ilimitada de BANKINTER FINANCE o de BANKINTER o de cualquier otra filial del Grupo BANKINTER idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANKINTER no tiene límite alguno para solicitar al Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANKINTER.

Finalmente se hace constar que la emisión de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Grupo BANKINTER (incluida la Serie B por un importe de 150 millones de Euros) suponen el 33,º15% de los recursos propios básicos (*Tier I*) del grupo consolidado BANKINTER, según resulta del balance cerrado a 31 de marzo de 1999. Sin tener en cuenta la presente Serie B, y en atención al mismo balance, la totalidad de las Participaciones Preferentes emitidas, es decir, las Participaciones Preferentes Serie A, supondrían el 19,87% de los recursos propios básicos del grupo consolidado BANKINTER.

BANKINTER destinará el importe neto de la presente emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios.

4.2. Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, está podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del Emisor;

- (b) Liquidación o disolución de BANKINTER, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante en los términos del art. 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondientes a las mismas (equivalente a su Importe Efectivo, esto es, 50 EUROS por Participación Preferente Serie B).

BANKINTER, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

4.3. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar totalmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España, haciéndolo coincidir con cada fecha del pago del dividendo. Teniendo en cuenta el carácter fijo del dividendo, la probabilidad de ejercicio del derecho de amortización anticipada aumentará cuanto más bajo sea el tipo de interés del mercado en el momento de dicho ejercicio, siendo por tanto más baja la rentabilidad de inversiones alternativas.

4.4. Riesgo de mercado

El precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie B, una vez admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización. En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie B si se produce un ascenso de los tipos de interés.

5. ESTRUCTURA DE LA EMISION

5.1. Modo de representación de las Participaciones Preferentes Serie B

Las Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o, en el caso de que las mismas, como está previsto, se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén o puedan estar representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de Entidades adheridas al mismo, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión lo siguiente:

- a) En la fecha de desembolso, el Emisor emitirá un certificado global al portador (el "Certificado Global") representativo de todas las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas que será depositado en BANKINTER, en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia suscrito con el Emisor el 23 de junio de 1999, un ejemplar del cual ha quedado

depositado en la CNMV. Las Participaciones Preferentes Serie B, al estar prevista su negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán inscritas, también con ocasión de su desembolso, en los registros contables a cargo del SCLV y sus Entidades adheridas.

b) Los certificados de legitimación que emitan las Entidades adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores en las Participaciones Preferentes Serie B, incluso a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas, un certificado al portador representativo de las mismas según se describe en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.

5.2. Admisión a cotización

El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo. La compensación y liquidación de las operaciones se llevará a cabo a través del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV"), y a través de Cedel Bank Soci t  Anonyme y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisi n se inscribir  inicialmente en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinar n la identidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie B.

5.3 Certificado Global y registros en el SCLV

El Certificado Global al portador emitido por el Emisor ser  depositado en la fecha de desembolso en BANKINTER, Entidad Depositaria y de Enlace, que ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria y de Enlace velar  por que el n mero de Participaciones Preferentes Serie B que resulten del Certificado Global que tenga en dep sito coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B del Emisor registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

5.4. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie B

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas est  garantizado a trav s de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Dep sito, Enlace y Agencia antes mencionado.

En dicho contrato, BANKINTER se ha comprometido a mantener en dep sito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y a facilitar el ejercicio de los derechos pol ticos y econ micos a los citados inversores. A estos efectos, la Entidad Depositaria y Enlace se ha comprometido en el Contrato de Dep sito, Enlace y Agencia de pagos a canalizar la informaci n del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen m s detalladamente en el apartado 2.5 del presente Folleto Informativo.

5.5 Entidades participantes en la operación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes personas y Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie B: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B.
- (b) Entidad Depositaria: BANKINTER. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B.
- (c) Entidad de Enlace: BANKINTER. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y la Bolsa de Luxemburgo, y canaliza el ejercicio por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.
- (d) Entidad Agente: BANKINTER. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores cursadas a través de la Entidad Colocadora y gestionar la inclusión de la Emisión en el SCLV.
- (e) Agente de Pagos: BANKINTER. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Provedora de Liquidez: DEUTSCHE BANK A.G. Es la entidad que en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.
- (b) Entidad Colocadora: BANKINTER. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia se compromete a promover la suscripción de Participaciones Preferentes Serie B y a realizar las actuaciones precisas para que tal suscripción se produzca. El Contrato de Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor y la Entidad Colocadora y Agente el 23 de junio de 1999, y un ejemplar del mismo ha quedado depositado en la CNMV.

BANKINTER tendrá, asimismo, la condición de Entidad Directora de la Emisión.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	1
1.1	Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	1
1.2	Organismos supervisores.....	1
1.3	Verificación y auditoría de las cuentas anuales	1

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Reducido (el "Folleto") es asumida por D. Pablo de Diego Portolés, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 2.504.165, en nombre y representación de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por su Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 1999, y por D. Ricardo Egea Marcos, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 2.471.816, en nombre y representación de BANKINTER FINANCE LIMITED ("BANKINTER FINANCE"). Las facultades de D. Ricardo Egea Marcos derivan de los acuerdos de BANKINTER FINANCE de fecha 15 de junio de 1999.

D. Pablo de Diego Portolés y D. Ricardo Egea Marcos confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a efectos del contenido de este Folleto.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de junio de 1999. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

El presente Folleto se completa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de BANKINTER FINANCE de junio de 1999 verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 11 de junio de 1999 (en adelante, el "Folleto Completo"). Se advierte expresamente que, para un completo entendimiento de la información que se persigue transmitir en este Folleto es necesario realizar la lectura íntegra del Folleto Completo.

El registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

BANKINTER ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANKINTER. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

El balance de situación BANKINTER FINANCE a 21 de mayo de 1999 (fecha de desembolso del capital social) y de los flujos de caja de BANKINTER FINANCE existentes entre el 6 de mayo de 1999 (fecha de constitución del Emisor) y el 21 de mayo de 1999 (fecha de desembolso del capital social) han sido auditados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de

América por la firma auditora Price WaterhouseCoopers, con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán PO 258, emitiendo un informe favorable y sin salvedades. Copia del mencionado informe de auditoría junto con su traducción jurada al castellano se encuentra anexa al Folleto Completo depositado en la CNMV.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de BANKINTER y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 fueron auditados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANKINTER S.A. y consolidadas de BANKINTER y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 son favorables y sin salvedades.

Los Balances y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias individuales y no auditadas de BANKINTER S.A., cerradas a 31 de marzo de 1999 se encuentran anexos al Folleto Completo depositado en la CNMV.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANKINTER FINANCE GARANTIZADA POR BANKINTER

CAPITULO II**CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
SERIE B DE BANKINTER FINANCE**

II.	CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANKINTER FINANCE	1
2.1	Acuerdos sociales	1
2.2	Autorización administrativa previa.....	2
2.3	Calificación del Emisor	2
2.4	Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen	4
2.5	Forma de representación.....	12
2.6	Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende....	14
2.7	Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión	14
2.8	Comisiones y gastos para el suscriptor.....	15
2.9	Comisiones por administración de los valores	15
2.10	Cláusula de Interés.....	15
2.11	Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B.....	18
2.12	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor	20
2.13	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor.....	20
2.14	Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor	20
2.15	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor.....	20
2.16	Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor.....	20
2.17	Servicio financiero de la Emisión.....	20
2.18	Determinación del tipo de interés efectivo	20
2.19	Coste efectivo previsto para el Emisor	21
2.20	Garantías de la Emisión	21
2.21	Ley de circulación de los valores.....	29
2.22	Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B	29
2.23	Procedimiento de suscripción.....	30
2.24	Colocación y adjudicación de los valores.....	37
2.25	Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B	38
2.26	Constitución del sindicato de obligacionistas.....	38
2.27	Legislación aplicable y tribunales competentes.....	38
2.28	Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus Tenedores	39

2.29	Finalidad de la operación.....	44
2.30	Cargas y servicios de la financiación ajena	44
2.31	Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado Secundario organizado español.....	44

II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B DE BANKINTER FINANCE

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto la certificación firmada por Vice-Secretario del Consejo de Administración de BANKINTER FINANCE y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de BANKINTER, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdo del Consejo de Administración de BANKINTER FINANCE en su reunión celebrada el 15 de junio de 1999, relativo a la emisión por la Sociedad de hasta un máximo de TRES MILLONES (3.000.000) Participaciones Preferentes Serie B, de 0.01 EUROS de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 49.99 EUROS para su colocación en el mercado español, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, D. Jaime Echegoyen de la Orden, D. Pablo de Diego Portolés, D. Ricardo Egea Marcos, D. Lázaro de Lázaro Torres, D^a Isabel Alonso Matey, D. David Pérez Renovales, D. Fernando Azcona López, D. Teodoro Madrid Sanz, D. José Luis Sánchez Blazquez, D. Antonio Timón González, D. Enrique Moreno de la Santa García y D. Juan Manuel Cendoya Méndez de Vigo para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de BANKINTER celebrado el 17 de marzo de 1999, por los que se aprueba garantizar, en nombre y representación de BANKINTER, y en los términos más amplios, todas las obligaciones y compromisos que contraiga BANKINTER FINANCE con los suscriptores y titulares de las *Preference Shares* y se faculta a D. Juan Arena de la Mora, D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, D. Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden y D. Pablo de Diego Portolés para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANKINTER. Asimismo, en el Consejo de Administración celebrado el 23 de junio de 1999 se ratificaron los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración del día 17 de marzo de 1999, otorgándose la garantía de forma particular para las Participaciones Preferentes de la Serie B. El documento de garantía se suscribe en los términos que se describen en el apartado 2.20.2 de este Folleto y copia del mismo se acompaña como Anexo 1.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 6, 7, 10 y concordantes de los Estatutos Sociales de BANKINTER FINANCE, una traducción jurada de los cuales se anexa al Folleto Completo depositado en la CNMV.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie B objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BANKINTER FINANCE solicitará que las Participaciones Preferentes Serie B sean admitidas a cotización oficial en dichos mercados secundarios organizados, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, que BANKINTER FINANCE se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B se produzca no más tarde de 2 meses desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BANKINTER FINANCE lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B. BANKINTER solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV. También se solicitará la inclusión de las mismas en el Servicio de Compensación y Liquidación, de Cedel Bank S.A. y de Euroclear System. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANKINTER como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia celebrado el 23 de junio de 1999.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación del Emisor

A la fecha del registro del presente Folleto, BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de corto plazo de A1 y P1 por parte de las Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente. Ambas calificaciones representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A+ y A1 por parte de la Agencia Standard and Poors's y Moody's respectivamente.

El *rating* está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a Bankinter y efectúan una revisión *in situ* para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a Bankinter desde 1995 entre las entidades calificados con el *rating* anteriormente señalado.

Estas calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Moody's ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie B una calificación definitiva de "a2".

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie B

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie B de 0.01 EUROS¹ de valor nominal cada una, que será ampliable hasta un número máximo de 3.000.000 de Participaciones Preferentes Serie B.

El precio de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B será de 50 (el Precio de Emisión) EUROS, de los cuales 49.99 constituirán una prima de emisión, de manera que el importe efectivo de la Emisión será de 75.000.000 de EUROS, siendo la prima de emisión de 74.985.000 EUROS y 15.000 EUROS su Importe Nominal.

El hecho de que el precio de emisión o Importe Efectivo de cada Participación Preferente Serie B se divida en 0.01 EUROS de valor nominal y 49.99 EUROS de prima de emisión no afectará a los flujos que el suscriptor reciba como consecuencia de la compra de los valores objeto de esta Emisión, así como, en su caso, de la amortización anticipada de los mismos, que se calculará sobre el Importe Efectivo, esto es, 50 EUROS.

En caso de ampliación de la Emisión, el Importe Nominal de la misma ascenderá a un máximo de 30.000 EUROS y el Importe Efectivo a un máximo de 150.000.000 de EUROS. De este importe, 149.970.000 EUROS corresponderán a la prima de emisión.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito (ver apartado 2.23.3 siguiente).

Todas las Participaciones Preferente Serie B pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANKINTER.

BANKINTER actuará como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANKINTER, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie B forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las Participaciones Preferentes no existe como tal en Derecho español.

¹ De acuerdo con el tipo de cambio irrevocable fijado el 31 de diciembre de 1998 (166,386 pesetas/1 Euro), los importes a los que se hace referencia en este apartado equivalen, en pesetas, a los siguientes:

Valor nominal de cada Participación Preferente Serie B	1,66386 pesetas
Importe Nominal total de la Emisión Inicial (75 millones)	2.495.790 pesetas
Importe Nominal total de la Emisión Ampliada (150 millones)	4.991.580 pesetas
Importe efectivo de cada Participación Preferente Serie B	8.319,3 pesetas
Importe Efectivo total de la Emisión Inicial (75 millones)	12.478.950.000 pesetas
Importe Efectivo total de la Emisión Ampliada (150 millones)	24.957.900.000 pesetas

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie B otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo fijo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, al tipo anual del 5,76% calculado sobre el Importe Efectivo de cada Participación Preferente Serie B, esto es, sobre 50 EUROS, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por BANKINTER en virtud de la Garantía otorgada (Anexo 1 de este Folleto).

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie B tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie B que consistirá en un importe igual al Importe Efectivo.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B en circulación en ese momento tendrán derecho

a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* (y accionistas ordinarios), una cuota de liquidación de 50 EUROS más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie B, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares* emitidas por el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANKINTER.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por el Garante o por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B,

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante; y
- b) al mismo nivel que las *preference shares* de mejor rango del Garante, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie B que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie B hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANKINTER FINANCE:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

- a) En el caso de que ni BANKINTER FINANCE ni BANKINTER, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, tendrán derecho a nombrar a dos

miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* de otras Series y de los titulares de *Preference Shares* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B, que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, existe una única Serie A precedente y en circulación de *Preference Shares* con las mismas características que las Participaciones Preferentes Serie B. En consecuencia de darse el supuesto descrito en el presente apartado, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B deberían actuar conjuntamente con los titulares de *Preference Shares* perteneciente a dicha Serie A. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos durante cuatro períodos consecutivos, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en los Estatutos Sociales del Emisor que, traducidos al español, se encuentran anexos al Folleto Completo depositado en la CNMV.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de BANKINTER FINANCE convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*memorandum of association*") y en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. La convocatoria será remitida a quien figure como titular de las *Preference Shares* correspondientes en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie B, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 3 miembros. En el supuesto de que los titulares de *Preference Shares* designaran 2 miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitado a 9.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BANKINTER FINANCE o BANKINTER, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros por titulares de *Preference Shares* será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal o un importe efectivo en distinta moneda, o con un importe efectivo diferente. En consecuencia, el

Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie B, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 5,76% anual sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BANKINTER FINANCE o de BANKINTER o de cualquier otra filial del grupo BANKINTER idónea, de emitir *preference shares* que sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie B, así como que BANKINTER no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado BANKINTER.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) **Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor los titulares de Participaciones Preferentes Serie B contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del Emisor no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tengan derecho de voto, a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie B se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie B; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie B.

La firma de abogados Maples and Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y la Bolsa de Luxemburgo, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie B.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre) Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), Orden de 12 de julio de 1993 y Circular de la

CNMV 2/1999, de 22 de abril, por la que se aprueban determinados folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

La garantía de BANKINTER y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de BANKINTER, se regirán por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que BANKINTER FINANCE efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España y Luxemburgo.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

2.5 Forma de representación

2.5.1 Estructura

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BANKINTER FINANCE, las Participaciones Preferentes Serie B son valores al portador.

En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes la acrediten mediante certificados al portador representativos de las Participaciones Preferentes Serie B o, en el caso de que las mismas se negocien en Mercados Secundarios Oficiales españoles en los que los valores que coticen estén o puedan estar representados por medio de anotaciones en cuenta en los registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de Entidades adheridas al mismo, mediante los correspondientes certificados de legitimación previstos en el Real Decreto 116/1992, de 1 de febrero.

Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los titulares de recibir uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas, como se detalla más adelante en el apartado 2.23.6.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, BANKINTER FINANCE emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, que será depositado en BANKINTER, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en un Libro Registro del Emisor. Dicho Libro Registro contiene de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (*Articles of Association*) la circunstancia de la emisión, en su caso, de los correspondientes certificados individuales al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, BANKINTER FINANCE solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie B se llevará a cabo a través del SCLV, de Cedel Bank, S.A. y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades adheridas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, si así lo desean, podrán obtener un certificado múltiple al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie B de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de las Entidades adheridas del SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6.

3. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie B por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

En particular, la Entidad de Enlace instruirá al Agente de Pagos acerca de los destinatarios de los dividendos o de cualesquiera otras cantidades que el Emisor o el Garante deban abonar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que BANKINTER FINANCE ha otorgado mandato a BANKINTER como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la emisión y la características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitará en nombre del Emisor el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B;
- (ii) Actuará ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, realizando en su nombre cuantos trámites sean precisos para la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie B en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, recibiendo y trasladando a BANKINTER FINANCE cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo;

- (iii) Realizará todas las comunicaciones y publicaciones previstas en este Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto; y
- (iv) Establecerá y mantendrá los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas, de sus derechos políticos y económicos.
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie B que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie B que consten en dichos registros.
- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y de Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie B que figure como tal en los registros Contables del SCLV y sus Entidades adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor, según se detalla en el apartado 2.23.6 siguiente.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total de la Emisión será de 75 millones de EUROS, ampliable hasta 150 millones de EUROS sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de BANKINTER FINANCE pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie B, que podrá ser ampliado hasta 3.000.000 de Participaciones Preferentes de la Serie B.

Todas las Participaciones Preferentes Serie B que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie B y moneda de Emisión

El Importe Nominal unitario de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B es de 0.01 EUROS.

El Importe Efectivo de cada Participación Preferente Serie B será de 50 EUROS, de los cuales 49.99 EUROS constituirán prima de emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie B, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BANKINTER FINANCE, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Interés

2.10.1 Dividendo

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie B otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo no acumulativo (ver apartado 2.10.I.c)) pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el "Dividendo Preferente").

a) Carácter fijo del Dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie B otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad anual fija de 5,76% sobre el Importe Efectivo de las mismas (en adelante, el "Dividendo Preferente"), salvo lo establecido en los apartado b.1 y b.2 posteriores. Siendo el Importe Efectivo de 50 EUROS por Participación Preferente Serie B, el dividendo anual bruto será de 2,88 EUROS por Participación Preferente Serie B.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie B

b.1. Supuestos de no percepción

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por el Garante o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los

mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BANKINTER en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANKINTER.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANKINTER ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANKINTER, o en los estados financieros auditados y consolidados del Grupo BANKINTER, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANKINTER no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *preference shares* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión.

Se entiende por Grupo, BANKINTER y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto Informativo, ninguna filial de BANKINTER ha realizado ninguna emisión de *preference shares* (salvo la emisión de las Participaciones Preferentes Serie A por el Emisor), ni BANKINTER ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto a las *preference shares* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional y en otro de Luxemburgo por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie B tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie B podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie B y las demás *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie B y el resto de *preference*

shares, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie B y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que tengan derecho esas otras *preference shares*.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año, calculándose sobre la base de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno, incluido el supuesto en que el importe de los dividendos preferentes sea pagadero respecto a cualquier período inferior a un trimestre completo.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares de Participaciones Preferente Serie B que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas un (1) día antes del señalado como fecha de pago o quienes acrediten su titularidad mediante un certificado al portador expedido con la misma antelación (ver el apartado 2.5 anterior).
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie B objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en el Precio de Emisión más un importe igual al dividendo

devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho haya sido declarado o no (el “Precio de Amortización”). En la medida en que la amortización de las Participaciones Preferentes Serie B se hará coincidir con la fecha de pago de cada dividendo, el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B será, en su caso, de 50 EUROS.

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie B se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, coincidiendo con una fecha de pago de dividendos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España y en Luxemburgo.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANKINTER.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie B dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie B, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANKINTER para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANKINTER, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control

podrán comprar Participaciones Preferentes Serie B hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie B, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANKINTER o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán, Luxemburgo y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie B que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie B así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998).

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie B, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de interés efectivo

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Dividendo Preferente del 5,76% anual pagadero por trimestres vencidos. La rentabilidad efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B será de 5,89%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total de las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

En términos generales, la probabilidad de que BANKINTER FINANCE ejercite su facultad de amortizar las Participaciones Preferentes Serie B aumentará en el supuesto de que los tipos de interés de mercado en el momento de su eventual ejercicio sean inferiores a los actuales y disminuirá si los tipos de interés de mercado en tal fecha son superiores a los presentes.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación calculados sobre el Importe Efectivo de la Emisión y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

<i>1. Comisiones de Colocación</i>	<i>2%</i>
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,015%</i>
<i>TOTAL COSTES INICIALES</i>	<i>2,015%</i>

2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico del 5,76% correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie B, que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b.1

<i>1. Coste financiero (Dividendos Preferentes)</i>	<i>5,76%</i>
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,002%</i>
<i>TOTAL COSTES PERIODICOS</i>	<i>5,762%</i>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en el quinto aniversario de la Emisión, dicho coste efectivo anual será del 6,37%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede

2.20.2 Garantías personales de terceros

BANKINTER garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de la Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie B devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie B que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2 (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie B en caso de liquidación, y que será igual a 50 EUROS por Participación Preferente Serie B y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie B

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie B:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto a todas las *preference shares* emitidas por el Emisor y por el Garante o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BANKINTER en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el Emisor o BANKINTER.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las *preference shares* que hubiera podido emitir.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie B (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del Emisor y del Garante o de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie B, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las *preference shares* de mejor rango emitidas por el Garante; y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie B se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las "Cantidades Adicionales") que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B después de dichas

retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie B, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie B (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie B es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie B la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o haber justificado debidamente algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie B en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor o BANKINTER (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANKINTER tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B, canjear las mismas por *preference shares* (las 'Nuevas Participaciones Preferentes') emitidas por otra Filial del Garante (el 'Nuevo Emisor'), con un valor nominal, o en su caso, con un importe efectivo y una cuota de liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie B. La Entidad de Enlace se encargará de su

publicación en un periódico de difusión nacional en España y Luxemburgo, así como de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie B canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y/o en la Bolsa de Luxemburgo, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en los citados mercados.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie B y las obligaciones de pago del Nuevo Emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo Emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las dadas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie B en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a BANKINTER que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie B; o

- b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie B, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie B; o
- c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie B; o
- d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B los mismos derechos contemplados en las *preference shares* del Garante o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación

con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de las citadas *preference shares* o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie B más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los dividendos correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a :
- (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía);
 - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación , se sitúen por detrás de la Garantía, y
 - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía)

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie B en circulación.

2.20.2.9 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie B, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie B, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie B o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.10 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas

de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*memorandum of association*") y en los Estatutos Sociales del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución ("*memorandum of association*") y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANKINTER
C/Pico de San Pedro
Tres Cantos
28760 Madrid
España

Fax: 34-91-339 84 63
Atención: D^a Teresa Chacón

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España y en Luxemburgo.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie B que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto,

para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.11 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie B.

Las Participaciones Preferentes Serie B son al portador y la transmisión de las mismas puede realizarse por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas de Caimán y, en el caso de Participaciones Preferentes Serie B inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas, de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie B

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie B en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por *Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991*, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de dos (2) meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de

Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores, Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie B, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 15 de junio de 1999.

Dentro del citado plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Desembolso, se solicitará igualmente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie B en la Bolsa de Luxemburgo cumpliendo para ello todos los requisitos que al efecto sean exigidos. Asimismo, se solicitará su inclusión en el servicio de compensación y liquidación de Cedel Bank, Soci  t   Anonyme y de Euroclear System.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie B tanto en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija como en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANKINTER como Entidad de Enlace en los t  rminos que se recogen en el Contrato de Dep  sito, Enlace y Agencia de Pagos.

2.23 Procedimiento de suscripci  n

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisi  n de Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE se dirige a todo tipo de inversores. Su ofrecimiento p  blico en Espa  a est   amparado por el presente Folleto Informativo.

La presente emisi  n no ser   objeto de registro en pa  s alguno, sin perjuicio de la utilizaci  n de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer a la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisi  n no han sido ni ser  n registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la "*US Securities Act*"), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la "*SEC*") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de Am  rica. Por tanto, la presente Emisi  n de Participaciones Preferentes Serie B no est   dirigida a personas de los Estados Unidos de Am  rica ("*U.S. persons*") seg  n se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

No se har   ning  n tipo de ofrecimiento al p  blico en las Islas Caim  n para suscribir Participaciones Preferentes Serie B, ni por parte de la Entidad Colocadora ni por ninguna otra persona.

Se hace constar que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A anteriormente emitidas por BANKINTER FINANCE no gozan del derecho de suscripci  n preferente en la presente Emisi  n.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversi  n de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en el art  culo 4   de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el art  culo 17.1.c) del *Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversi  n Colectiva* aprobado por *Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie B ser  n aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversi  n Colectiva en los t  rminos

previstos por su regulación especial, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie B hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por *Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie B hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones* aprobado por *Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre*, las Participaciones Preferentes Serie B serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie B hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B se iniciará el día 25 de junio de 1999 a las 10:00 horas y finalizará el día 2 de julio de 1999 a las 13:00 horas, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al 2 de julio de 1999 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor tendrá que optar por reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada a la CNMV. Si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.5. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor podrá dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción, con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por la Entidad Colocadora hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie B hasta 3.000.000 de Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B podrá tramitarse ante BANKINTER, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en los siguientes apartados.

2.23.4.2 Tramos

La Emisión se compone exclusivamente de un Tramo.

2.23.4.3 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción²

La Entidad Colocadora BANKINTER recibirá y cursará peticiones preferentes de suscripción y peticiones adicionales de suscripción (en lo sucesivo, referidas como las “Peticiones Preferentes de Suscripción” y las “Peticiones Adicionales de Suscripción”, respectivamente, y, conjuntamente, como las Peticiones de Suscripción”) que reúnan los requisitos señalados en el Folleto Informativo.

La formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos, en función del carácter minorista o institucional del peticionario:

A) Inversores minoristas:

- (i) Las Peticiones de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la red comercial de BANKINTER o a través de los servicios de Banca Telefónica de BANKINTER (“Banca Telefónica”) o del servicio de BKNET (sistema de Banca por Internet).

A) Peticiones de Suscripción tramitadas a través del servicio de Banca Telefónica

- (i) El peticionario deberá ser cliente de una sucursal u oficina de BANKINTER y deberá tener previamente suscrito el correspondiente contrato para operar a través del citado servicio, no pudiendo cursar Peticiones de Suscripción a través de este servicio aquellos peticionarios que sean únicamente clientes del servicio de Banca Telefónica.

- (ii) BANKINTER habrá puesto a disposición de los clientes de sucursales u oficinas, desde la fecha y hora de inicio del Período de Suscripción, el tríptico en todas sus oficinas y sucursales.

- (iii) Al acceder al servicio de Banca Telefónica y con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a advertirá al peticionario de que BANKINTER, de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición en su oficina o sucursal correspondiente, procediendo, a continuación, el operador/a a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente.

- (iv) El operador/a confirmará con el cliente que lo es de una sucursal u oficina de BANKINTER, que se ha puesto a su disposición el tríptico y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso, deberá hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.

- (v) De conformidad con el contrato de Banca Telefónica, el cliente es titular de una tarjeta de identificación telefónica (T.I.T.) y un código de acceso

² El modelo de Petición de Suscripción, que ha sido depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de BANKINTER.

personal (K), que deberá ser comunicado a la operadora de Banca Telefónica con carácter previo a la petición de suscripción. La tarjeta de identificación telefónica (T.I.TT) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la suscripción.

B) Peticiones de Suscripción a través de BKNET

(i) El peticionario deberá tener previamente suscrito el correspondiente contrato para operar a través del citado servicio. De conformidad con el contrato de BKNET, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (password) que tiene carácter confidencial; asimismo, el cliente dispone de una tarjeta de Banca a distancia que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la suscripción. En la pantalla aparecerá el texto del tríptico, cuyo paso será obligatorio para poder transmitir la Petición de Suscripción por BKNET. Tras el paso obligatorio por el tríptico, aparecerá un texto similar, salvo en lo que respecta al formato, al modelo de petición de suscripción de Participaciones Preferentes Serie B, a través del cual se podrá formular la Petición de Suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B. Los registros electrónicos del Banco permiten la comprobación de la hora y fecha y del contenido de la petición de suscripción. Asimismo, si el Peticionario lo desea, podrá consultar el presente Folleto Informativo en la página web de BANKINTER.

(ii) Las Peticiones de Suscripción podrán ser de dos clases: Peticiones Preferentes de Suscripción, por un importe mínimo de 1.000 Euros (20 Participaciones Preferentes Serie B) y un importe máximo de hasta 600.000 Euros (12.000 Participaciones Preferentes Serie B) por peticionario y Peticiones Adicionales de Suscripción sin límite de importe. A estos efectos, las Peticiones de Suscripción que se formulen por un importe superior a 600.000 EUROS se dividirán en una Petición Preferente de Suscripción por dicho importe y una Petición Adicional de Suscripción por el exceso.

(iii) Las Peticiones de Suscripción serán irrevocables y, excepto cuando se tramiten a través de BKNET o del servicio de Banca Telefónica, deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto BANKINTER, que será el depositado en la CNMV para la Emisión. No se aceptará ninguna Petición de Suscripción que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Peticiones de Suscripción formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

BANKINTER, S.A. deberá poner a disposición de los peticionarios que le formulen Peticiones de Suscripción un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del Folleto Informativo, así como copia de la Petición de Suscripción realizada.

(iv) Las Peticiones de Preferentes Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie B que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 20 Participaciones Preferentes Serie B y con el límite máximo en cuanto a las Peticiones Preferentes de Suscripción, de 12.000 Participaciones Preferentes Serie B por peticionario.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

(v) BANKINTER deberá rechazar aquellas Peticiones de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

(vi) BANKINTER podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a BANKINTER se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

B) Inversores Institucionales:

A los efectos de la presente Emisión tienen la consideración de Inversores Institucionales los Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras entidades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores.

A las Peticiones de Suscripción formuladas por los Inversores Institucionales les serán de aplicación las mismas reglas establecidas para los Inversores Minoristas, con las siguientes particularidades:

- (i) El límite mínimo por el que podrán formular Peticiones Preferentes de Suscripción será de 1.000 EUROS (20 Participaciones Preferentes Serie B) y el límite máximo será de 1.500.000 EUROS (30.000 Participaciones Preferentes Serie B). Por encima de dicho límite, podrán formularse también Peticiones Adicionales de Suscripción. A estos efectos, las Peticiones de Suscripción que se formulen por un importe superior a 1.500.000 EUROS se dividirán en una Petición Preferente de Suscripción por dicho importe y en una Petición Adicional de Suscripción por el exceso.
- (ii) Las Peticiones de Suscripción deberán formularse necesariamente a través de la División de Tesorería y Mercado de Capitales de BANKINTER, sita en las oficinas centrales de la Entidad, Paseo de la Castellana 29, de Madrid, mediante fax dirigido al efecto al nº 91.339.76.25, y en el que deberá hacerse constar la siguiente información:

1. Denominación social del inversor
2. Teléfono, Fax y persona de contacto
3. Domicilio
4. C.I.F.
5. Número de Participaciones Preferentes Serie B solicitadas.

2.23.4.4 Procesamiento cronológico de las Peticiones de Suscripción

Las Peticiones Preferentes y Adicionales de Suscripción se atenderán de forma cronológica, en función de su efectiva inclusión en los sistemas informáticos de BANKINTER, y con independencia de su tramitación a través de su red comercial de oficinas, de los servicios BKNET o Banca Telefónica, o de la División de Tesorería y Mercado de Capitales, conforme al siguiente procedimiento:

1. BANKINTER introducirá en su sistema las Peticiones de Suscripción a medida que sean recibidas las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Participaciones Preferentes Serie B correspondientes a las Peticiones Preferentes de Suscripción y a las Peticiones Adicionales de Suscripción respectivamente recibidas.
2. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes Serie B correspondientes a las Peticiones Preferentes de Suscripción tramitadas alcance el número máximo disponible de 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie B, el Emisor decidirá si procede a la ampliación de la emisión. En caso contrario dará por finalizado el Período de Suscripción a través de BANKINTER.
3. En el caso de que se procediera a la ampliación del volumen de Participaciones Preferentes Serie B, en el momento en que el importe ampliado sea totalmente suscrito por las Peticiones Preferentes de Suscripción, BANKINTER informará al Emisor de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción de las Peticiones de Suscripción.

BANKINTER respetará en todo caso el orden cronológico de recepción en sus sistemas informáticos de Peticiones Preferentes de Suscripción, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Las Peticiones Preferentes de Suscripción serán atendidas estrictamente por el orden cronológico de su incorporación a los sistemas informáticos de BANKINTER (con independencia de su tramitación a través de su red comercial de oficinas, BKNET, Banca Telefónica o División de Tesorería y Mercado de Capitales) hasta cubrir el importe inicial o, en su caso, el importe ampliado de la Emisión.
- (ii) En el supuesto de que la última Petición Preferente de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie B superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.
- (iii) Si, una vez cerrado el Período de Suscripción, el número total de Peticiones Preferentes de Suscripción formuladas durante el Período de Suscripción no cubriera íntegramente el importe inicial o, en su caso, el importe ampliado de la Emisión, el remanente se adjudicará a las Peticiones Adicionales de Suscripción de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, se procederá a asignar a cada Petición Adicional de Suscripción formulada antes del cierre del Periodo de Suscripción, por el orden cronológico de su incorporación a los sistemas informáticos de BANKINTER, 600 Participaciones Preferentes Serie B (esto es, 30.000 Euros). Si la Petición Adicional de Suscripción se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie B inferior a 600, se adjudicarán las que estrictamente se hubieran solicitado.
- b) Si luego de adjudicarse 600 Participaciones Preferentes Serie B (o, en su caso, el número menor que se hubiera solicitado) a cada Petición Adicional de Suscripción, existiera todavía algún remanente disponible, éste se adjudicará a las Peticiones Adicionales de Suscripción por el importe no satisfecho de las mismas, por el orden cronológico de su incorporación a los sistemas informáticos de BANKINTER y, en la medida de que exista disponible, hasta su total satisfacción, esto es, sin limitación alguna en cuanto al número Participaciones Preferentes Serie B solicitadas.
- c) En el supuesto de que la última Petición Adicional de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie B superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.
- d) A efectos de las reglas anteriores, en el supuesto de que existan Peticiones Adicionales de Suscripción coincidentes en el tiempo, éstas se atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Peticiones Adicionales de Suscripción formuladas por inversores minoristas y del apartado correspondiente del fax en el que se formalizan las Peticiones Adicionales de Suscripción formuladas por inversores institucionales.

2.23.4.5 Ampliación de la Emisión

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Emisión al que se refiere el apartado 2.1.1, el Consejo del Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 1.500.000 de Participaciones Preferentes Serie B adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Peticiones de Suscripción por el importe ampliado.

2.23.5 Desembolso

El desembolso por parte de los suscriptores deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 5 de julio de 1999 (la "Fecha de Desembolso") con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción.

En cuanto a los inversores, el desembolso podrá efectuarse bien en pesetas, bien en Euros, al tipo fijo de 166,386 Ptas/Euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, BANKINTER FINANCE entregará a BANKINTER, como Entidad Depositaria, el Certificado Global al Portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie B efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace, que velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie B comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie B inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 2 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie B en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie B directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad adherida al SCLV en la que mantenga inscritas a su favor las Participaciones Preferentes Serie B de las que sea titular. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace (i) coordinará con el SCLV y la Entidad adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie B y, en cuanto Entidad Depositaria, (ii) gestionará la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie B correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie B que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

BANKINTER no procederá a entregar el certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie B a que se refiere el apartado anterior al titular interesado hasta que reciba, a través de la Entidad de Enlace, comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

2.24 Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie B

(i) La entidad ante la cual los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión (la "Entidad Colocadora") es BANKINTER.

(ii) La Entidad Colocadora percibirá exclusivamente una comisión de colocación consistente en un porcentaje del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie B suscritas con su intermediación. Dicho porcentaje será del 2%.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANKINTER. D. Pablo de Diego Portolés, en nombre y representación de BANKINTER en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 3 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omita hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios pendiente de auditoría.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANKINTER.

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANKINTER.

2.24.6 Prorrateo

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie B

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie B estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente y Colocadora tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie B en el registro contable del SCLV y sus Entidades adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie B los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero*. Las Entidades adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie B objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución ("*memorandum of association*") y los Estatutos Sociales de BANKINTER FINANCE y por los acuerdos

de emisión de las Participaciones Preferentes Serie B adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANKINTER en relación con las Participaciones Preferentes Serie B a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la *Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre)*, por el *Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificada por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre)* y por el *Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo*, en la *Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional de Mercado de Valores* y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie B para sus tenedores

2.28.1 Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie B, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las "Cantidades Adicionales") que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie B después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie B si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie B se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie B, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie B el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie B un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

2.28.2 España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie B. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la *Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades*, *Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias* (en adelante, "IRPF"), y la *Ley 41/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias* (en adelante, "IRNR"), aprobadas las dos últimas recientemente por las Cortes Generales y que han entrado en vigor el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre*, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta (en adelante, "el Real Decreto 2717/1998" que introduce importantes novedades con respecto a la regulación de los pagos a cuenta en el IRPF, en el IRNR y en el Impuesto sobre Sociedades, modificando sustancialmente el régimen hasta ahora existente.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie B, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie B que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de BANKINTER FINANCE.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias y consideraciones en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie B está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto

sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2.2 Rendimientos y Transmisión de las Participaciones Preferentes Serie B

2.28.2.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la *Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades* (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

a) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANKINTER FINANCE.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 100%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie B, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie B no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie B o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie B realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se

someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas. Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico, siendo este último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma).

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie B o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

La titularidad de Participaciones Preferentes Serie B no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, el Real Decreto 2717/1998 no ha establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

2.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

(i) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie B por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en

territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) *Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie B objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISI).

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF, y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie B propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

2.29 Finalidad de la operación

2.29.1 Destino del importe de la emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de BANKINTER y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANKINTER ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANKINTER. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

A la fecha del presente Folleto, BANKINTER FINANCE únicamente tiene las cargas y servicios que se derivan de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, BANKINTER FINANCE no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija, *ni Preference Shares*.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie B de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en la Bolsa de Luxemburgo. Adicionalmente, BANKINTER FINANCE ha celebrado un contrato de liquidez con DEUTSCHE BANK A.G. en virtud del cual DEUTSCHE BANK A.G. se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado A.I.A.F., en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, DEUTSCHE BANK A.G. se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie B. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie B en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie B por importe de hasta 100.000 EUROS, referidos para cada precio de compra y venta cotizados por DEUTSCHE BANK A.G, sin límite diario. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo DEUTSCHE BANK A.G. decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado.

DEUTSCHE BANK, A.G. cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas DBCAP01. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, páginas DBCPA01.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento del, plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de las Participaciones Preferentes Serie B de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

DEUTSCHE BANK A.G quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de BANKINTER FINANCE y/o de BANKINTER en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia o calificación crediticia respectiva, a ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, en este supuesto, el Emisor y la Entidad de Liquidez podrán, en su caso, acordar que la Entidad de Liquidez continúe desarrollando sus funciones, fijando los términos y condiciones aplicables mientras se mantenga la situación anteriormente descrita. En tal circunstancia, el Emisor comunicará tales términos y condiciones a la CNMV. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las últimas emisiones de participaciones preferentes realizadas por filiales de entidades españolas con la garantía de estas últimas:

	BANKINTER FINANCE LTD. Serie B	BANKINTER FINANCE LTD. Serie A	BSCH FINANCE LTD.	BBV FINANCE LTD.	BANCAJA EUROCAPITAL LTD.	SABADELL INTERN. EQUITY LTD.
Volumen de la Emisión (millones de Euros)	75 ampliable hasta 150	100 ampliable hasta 150	1.000	500 ampliable hasta 1.000	300	250
Nominal (Euros)	0.01	0.01	25	0.01	600	500
Valor efectivo de Emisión unitario (Euros)	50 (prima de emisión de 49,99)	50 (prima de emisión de 49,99)	25	50 (prima de emisión de 49,99)	600	500
Mínimo de Participaciones	20	20	100	180	No hay	2
Inversión Mínimo (Euros)	1.000	1.000	2.500	9.000	No hay	1.000
Tipo de Dividendo	Fijo	Fijo	Fijo	Fijo	Variable	Variable
Dividendo	5,76%	5,76%	5,50%	5,76%	Euribor+0,20% ³	Euribor+0,20% ³
Última cotización AIAF			98 (21 de junio)	99,50 (21 de junio)	100 (21 de junio)	100 (21 de junio)
T.I.R. ⁴	5,89%	5,89%	5,72%	5,92%	4,50%	4,50%

En Madrid, a 23 de junio de 1999

BANKINTER FINANCE LIMITED

p.p.

BANKINTER, S.A.

p.p.

D. Ricardo Egea Marcos

D. Pablo de Diego Portolés

³ Si el valor del Euribor+0,20% fuera inferior al 4,43%, se garantiza un dividendo del 4,43% durante los cinco primeros años.

⁴ Calculada hasta la primera opción de cancelación, en función del precio de cotización y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie B de BANKINTER FINANCE, en base a un precio de cotización 100):

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

ANEXO I

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL EMISOR Y CERTIFICACIONES
DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE BANKINTER, S.A. Y
GARANTIA OTORGADA POR BANKINTER, S.A.**

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL AL PORTADOR

ANEXO III

**COPIA DE LA CARTA DE VERIFICACION DE LA
ENTIDAD DIRECTORA**